

LXXIV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la Iniciativa que adiciona un artículo único transitorio a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Alfredo Ramírez Bedolla, y Ernesto Núñez Aguilar.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 24 veinticuatro de abril de 2020 dos mil veinte, se dio lectura a la *Iniciativa que adiciona un artículo único transitorio a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, presentada por los Diputados Alfredo Ramírez Bedolla, y Ernesto Núñez Aguilar, turnándose a las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

SEGUNDO. Del estudio y análisis realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Hacienda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente primero del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

LXXIV LEGISLATURA

La Iniciativa que adiciona un artículo único transitorio a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, mencionada en el antecedente primero, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

Las medidas de distanciamiento social, con fines sanitarios que han decretado el gobierno federal, han provocado sin lugar a dudas una menor movilidad de personas y disminución de la dinámica económica de toda la sociedad en nuestro estado y de nuestros municipios.

Es obvio que ello, hace crecer diversas voces que solicitan que los gobiernos estatales y municipales lleven a cabo acciones precisas de apoyo a la población principalmente en dos frentes: el primero en cuanto a otorgar apoyos sociales directos a quienes no tienen los medios para subsistir; y dos a través de la condonación, postergación, subsidio o diferenciación de sus pagos de impuestos y servicios públicos.

Uno de esos servicios públicos, aunque en muchos de nuestros municipios es un cobro de los mas bajos de los servicios públicos municipales, es el pago de los Derechos por abastecimiento de agua potable y por servicios de alcantarillado y saneamiento, el cual se encuentra plenamente reglamentado en el artículo 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, dicha legislación también ha sido rebasada por esta situación inédita de pandemia mundial que estamos viviendo en la actualidad.

Pero hay que ser muy cuidadosos, pues la propia Constitución política de los estados unidos mexicanos es clara: “Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.”

Peor aún el artículo 106 de nuestra Ley de Hacienda Municipal es claro, al decir que solo se otorgaran estímulos y descuentos por pronto pago o por pago anticipado de este vital servicio de agua potable y alcantarillado. Por lo que nuestros municipios jurídicamente están impedidos por ley a incluir otras figuras de beneficio al ciudadano para que este pueda pagar tarifas menores que las establecidas en cada ley de Ingresos en todos los municipios de nuestra entidad.

Nuestra propuesta por lo tanto es incluir un artículo transitorio que indique:

Que por la contingencia epidemiológica que vivimos en todo el país y en el estado, los Ayuntamientos establecerán acuerdos en sus respectivos cabildos, para:

I. Establecer un subsidio directo al consumo extra de agua generado en consumo medido en casa habitación, en el caso de negocios y prestadores de servicios menores a 120 m2. Durante la actual situación de contingencia o emergencia epidemiológica decretada por las autoridades de Salud Federal, y un mes posterior a la declaración de su finalización;

II. Emitir recibo en CEROS durante el tiempo que dure la situación de contingencia o emergencia hasta por cuatro meses; para que el pago correspondiente al servicio de agua potable, alcantarilla y saneamiento, generado durante este tiempo será diferido y prorrateado en parcialidades durante un año o seis bimestres a la fecha posterior donde se dé por concluida la emergencia; y,

LXXIV LEGISLATURA

III. *Para establecer que se encuentra prohibido cualquier corte de suministro de agua durante el tiempo que dure la contingencia epidemiológica.*

Con esto otorgamos un apoyo directo a la ciudadanía, sin afectar las arcas municipales, premiamos a los usuarios cumplidos y fomentamos un ahorro en cuanto al consumo responsable del agua potable en nuestros municipios, que es tan necesario ante la crisis de salud a nivel mundial en la cual nos encontramos.

De la iniciativa de mérito se desprende que el objeto primordial de la misma consiste en que los Ayuntamientos del Estado de Michoacán brinden facilidades a través de los organismos operadores de agua potable para que sus usuarios accedan a diversos beneficios en cuanto a la obtención de subsidios y prórrogas para el pago de este servicio durante el tiempo que dure la pandemia de COVID-19 en Michoacán.

Los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos que es necesario brindar opciones a los usuarios del servicio de agua potable para que puedan pagar el servicio en parcialidades o una vez que concluya la pandemia de COVID-19, pero a la vez no afectar a los organismos operadores, procurando mantener su estabilidad financiera para que puedan seguir brindando el servicio y no disminuyan el suministro, ya que en esta etapa de la pandemia es cuando más se requiere el vital líquido para actividades de limpieza y sanitización, tanto de manos, como de superficies y objetos.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones IX y XIV, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 75 fracción VIII, 80 fracción III, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** los artículos primero, segundo y tercero transitorios, recorriéndose los subsecuentes, a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

LXXIV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Debido a la actual pandemia de COVID-19, los Ayuntamientos del Estado de Michoacán y el Concejo Mayor de Cherán, si están en condiciones de hacerlo, podrán celebrar el siguiente acuerdo:

- I. Establecer, para el usuario que lo solicite, el no cobro del agua potable mientras dure la contingencia y, en su caso, la emergencia sanitaria a causa del COVID-19. El monto que el usuario acumule durante este periodo será prorrateado durante los siguientes 4 meses posteriores al término de la contingencia y/o emergencia sanitaria, o en su defecto, durante diciembre de 2020, lo que ocurra primero. El usuario que solicite este beneficio, no pagará ni multas ni recargos durante este periodo.
- II. Establecer que no se cortará ni reducirá el suministro de agua potable durante el tiempo que dure la contingencia y/o emergencia sanitaria.
- III. Si hay condiciones financieras, emitir subsidios al consumo de agua potable a adultos mayores, sector popular y sector vulnerable, siempre y cuando la superficie del domicilio no rebase los 120m².

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo establecido en el artículo anterior también aplica para las juntas de operación de sistemas de agua potable del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de Michoacán y el Concejo Mayor de Cherán si están en condiciones de hacerlo, preferentemente en un máximo de 10 días hábiles emitirán el correspondiente acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Notifíquese el presente decreto a todos los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y al Concejo Mayor de Cherán, para sus efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 01 un días del mes de mayo del año 2020 dos mil veinte.

LXXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
PRESIDNETE

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ
INTEGRANTE

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ
INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO
PRESIDENTE

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA
INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA
INTEGRANTE